



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 11 de noviembre de 2020

Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: "**DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**".

Adjuntamos a la presente, exposición de motivos y proyecto para su consideración y estudio.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al señor presidente con alta consideración y estima personal.

Firmado:

Stephan Rasmussen, Senador de la Nación. Líder de Bancada P.P.Q.

Fidel Zavala, Senador de la Nación

Georgia Arrúa, Senadora de la Nación

Al Excelentísimo

OSCAR SALOMÓN, Presidente

Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY
DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPITULO I

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 1°. **Autoridades y Fiscalización.**

La Dirección del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección.

El Instituto será fiscalizado de forma permanente por un síndico designado por la Contraloría General de la República con cargo al presupuesto de ésta.

Igualmente se realizarán Informes de Cálculos Actuariales Externos cada tres años, así como auditorías contables externas de manera anual.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE DIRECCION

Artículo 2°. **De la Composición.**

El Consejo de Dirección se constituye con cinco Consejeros titulares, de entre los cuales se designará al Presidente según lo establecido en la presente ley, en representación de las siguientes Entidades:

- a) Un consejero en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- b) Un consejero en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- c) Un consejero en representación de los empleadores;
- d) Un consejero en representación de los trabajadores asegurados, y;
- e) Un consejero en representación de los jubilados y pensionados del Instituto.

Cada uno de los representantes designados tendrá su respectivo suplente.

Artículo 3°. **De los Requisitos.**

Para ocupar el cargo de Consejero se requiere ser de nacionalidad paraguaya, 35 años de edad como mínimo y poseer reconocida versación en las ramas de Ciencias Médicas, Económicas, Financieras, Administrativas, de Seguridad Social o afines.

Artículo 4°. **De la Elección y Duración de los Miembros del Consejo de Dirección.**

Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos en elecciones directas por sus correspondientes sectores, Empleadores, Trabajadores y Jubilados; de acuerdo al Código Electoral en elecciones supervisadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Cada sector deberá convocar a elecciones con base en la totalidad de los empleadores aportantes, trabajadores asegurados y jubilados y pensionados de manera incluyente a nivel nacional. Los representantes electos serán nombrados por Resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Los representantes del Poder Ejecutivo serán nombrados vía decreto del Presidente de la República.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

El nombramiento de la representación patronal y su suplente sólo podrán recaer en quienes sean empleadores inscriptos en el registro de empleadores del Instituto con por lo menos 10 años de antigüedad y con 5 asegurados por lo menos. La representación de los trabajadores asegurados y su suplente, y de los jubilados y su suplente deberá recaer en quienes estén inscriptos como asegurados o jubilados respectivamente en la Institución.

La duración del mandato de los Consejeros será de 5 (cinco) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez por el mismo periodo de tiempo.

El ejercicio del cargo de Consejero es incompatible con cualquier otro cargo público o privado remunerado o no, salvo la docencia.

Artículo 5°. Dieta.

Los miembros titulares del Consejo de Dirección, y los suplentes mientras sustituyan a los titulares, gozarán de una dieta de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto General del Instituto.

Artículo 6°. Prohibición.

Se prohíbe al Consejo de Dirección acordar operaciones con sus propios miembros o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, se prohíbe nombrar funcionarios superiores del Instituto a parientes de cualquier miembro del Consejo de Dirección hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 7°. De la Renuncia, Incompatibilidad, Inhabilidad o Muerte.

En caso de renuncia, incompatibilidad, inhabilidad permanente o muerte de uno o cualquiera de los Miembros del Consejo de Dirección, le sustituirá automáticamente el suplente correspondiente hasta completar el período para el que fuera designado el titular.

Artículo 8°. De las Sesiones.

El Consejo de Dirección se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. Formará quórum con tres miembros presentes, las decisiones se adoptarán por mayoría calificada de tres votos.

El Consejo de Dirección realizará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias cada vez que fuese convocada por el Presidente o a pedido de por lo menos dos Miembros.

Artículo 9°. De las Facultades y Obligaciones.

El Consejo de Dirección del Instituto ejerce la Dirección de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes:

a) Aprobar el Reglamento General, el Reglamento Interno, de la Carrera Administrativa, de Disciplina Interna, y demás reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto, previo dictamen no vinculante de la Dirección Ejecutiva;

b) Designar al Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones y al Director Ejecutivo de Salud previo sendos Concursos Públicos de Oposición y Méritos a ser reglamentados por el Consejo;

c) Destituir al Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones y al Director Ejecutivo de Salud por mal desempeño en sus funciones, con una mayoría calificada de 4 miembros;



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- d) Definir la Estructura Organizacional, las facultades, obligaciones y responsabilidades de las direcciones y gerencias, a propuesta del Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones y del Director Ejecutivo de Salud según sea el caso;
- e) Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto corriente y de capital del Instituto, y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación en el Presupuesto General de la Nación;
- f) Aprobar anualmente el Balance General del Instituto;
- g) Conceder a los Directores Ejecutivos del Instituto licencias mayores de diez días y nombrar reemplazante interino;
- h) Aprobar la Política y Programa de Inversiones de las Reservas Técnicas del Instituto;
- i) Establecer las Políticas de Contrataciones y Compras;
- j) Aprobar la Política de Solvencia;
- k) Aprobar las Políticas y Procedimientos para identificar y administrar riesgos financieros;
- l) Hipotecar bienes del Instituto y aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales;
- m) Disponer siempre que lo estime conveniente, la ejecución de revisiones actuariales extraordinarias y sugerir al Poder Ejecutivo las modificaciones que sean aconsejables introducir en los preceptos legales sobre recursos y beneficios, como resultado de esas revisiones;
- n) Poner a conocimiento de los aportantes las revisiones actuariales ordinarias y extraordinarias en Asambleas Públicas;
- o) Fijar los avalúos de salarios indeterminados;
- p) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional, coordinando la planificación de las políticas del Instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Deberá asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por los Departamentos y Secciones, las Agencias, y las Unidades y Puestos Sanitarios, dentro del marco de las políticas trazadas por el Instituto.
- q) Aprobar contratos de atención médica con establecimientos fiscales o privados
- r) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.
- s) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios, sin perjuicio de las vías administrativas o judiciales que pudieran corresponder.
- t) Resolver las apelaciones de los asegurados y empleadores contra las sanciones aplicadas por el Director Ejecutivo del Instituto;
- u) Dictar normativas que regulen la relación entre afiliados y el Instituto;
- v) Recibir periódicamente de los Directores Ejecutivos informes sobre los actos de administración que ejecuten en cumplimiento de sus funciones;



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

- w) Aprobar los convenios a celebrar por los Directores Ejecutivos en cumplimiento de sus funciones;
- x) Resolver los recursos o reclamos que interpusiesen el personal del Instituto, afiliados o terceros, contra decisiones de los Directores Ejecutivos;
- y) Otorgar poderes generales o especiales a los efectos de ejercer acciones y defensa en asuntos judiciales en que el Instituto sea parte; y,
- z) Resolver otros asuntos no previstos en los incisos anteriores que respondan a la naturaleza de la Institución.

Artículo 10°. De las responsabilidades de los Consejeros.

Los Consejeros serán personal, ilimitada y solidariamente responsables, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus funciones, por actividades y operaciones cuyas realizaciones autoricen en contravención a las disposiciones legales, salvo aquellos que hubieren hecho constar en su oportunidad su voto de disidencia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCION

Artículo 11°. De la Elección y Duración del Mandato.

La Presidencia del Consejo de Dirección será ejercida en forma rotativa por cada uno de los miembros del Consejo por periodos de un año. El orden de los mismos será definido por consenso o por sorteo en la primera sesión del Consejo. Los periodos serán desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente. El primer Presidente elegido completará como Presidente Provisorio el último ejercicio hasta el uno de marzo siguiente, a partir del cual deberá cumplir su periodo de un año.

Artículo 12°. De las Facultades y Obligaciones.

El Presidente será el representante legal del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Dirección;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección;
- c) Determinar los asuntos que formarán parte del orden del día de las sesiones;
- d) Firmar las actas y resoluciones aprobadas por el Consejo de Dirección;
- e) Rubricar los documentos del Instituto previa aprobación del Consejo de Dirección;
- f) Representar al Instituto ante el Estado paraguayo y sus dependencias, así como ante organismos internacionales;
- g) Otras facultades que le sean conferidas por el Consejo de Dirección.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 13°. Del Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones.

El Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones ejerce la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y todo cuanto se refiera a las pensiones por invalidez, jubilaciones, subsidio por reposo de enfermedad, subsidio por permiso de maternidad, subsidio de reposo por incapacidad laboral, pensiones por muerte y otras prestaciones por muerte ordenadas dispuestas por la Ley 375/56, que aprueba el Decreto-Ley N° 1.860 del 1° de diciembre de 1950, y respectivas modificaciones vigentes; según lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 14°. De los Requisitos.

Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones se requiere ser de nacionalidad paraguaya, 35 años como mínimo y poseer título universitario legalmente reconocido en carreras de Ciencias Económicas, Financieras, Administrativas, de Seguridad Social o afines con reconocida versación en Gestión de grandes instituciones o empresas. Las demás competencias técnicas serán definidas por el Consejo en el llamado a Concurso Público de Oposición y Méritos.

El ejercicio del cargo de Director Ejecutivo es incompatible con cualquier otro cargo público o privado remunerado o no, salvo la docencia.

Artículo 15°. De la Elección y Duración.

El Consejo de Dirección designará al Director Ejecutivo previo Concurso Público de Oposición y Méritos a ser reglamentado por el Consejo.

Tendrá un mandato de cinco años, renovable por única vez.

Artículo 16°. Prohibición.

Se prohíbe al Director Ejecutivo acordar operaciones con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, se prohíbe nombrar funcionarios superiores del Instituto a parientes del Director Ejecutivo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 17°. De la Renuncia, Inhabilidad, Incompatibilidad, Muerte o Destitución.

En caso de renuncia, incompatibilidad, inhabilidad permanente o muerte del Director Ejecutivo, el Consejo de Dirección nombrará a un Director Ejecutivo Interino hasta que se realice un nuevo Concurso Público de Oposición y Méritos, el cual será convocado en un plazo máximo de 30 días desde la asunción del Director Ejecutivo Interino.

El Consejo de Dirección podrá destituir al Director Ejecutivo por mal desempeño en sus funciones, por una mayoría calificada de 4 Consejeros.

Artículo 18°. De las Facultades y Obligaciones.

El Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones ejerce la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de acuerdo con las facultades y obligaciones siguientes:



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y directrices del Consejo de Dirección;
- b) Dirigir el funcionamiento, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones resueltas por el Consejo de Dirección;
- c) Nombrar a funcionarios permanentes y contratar personal transitorio;
- d) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, con voz, pero sin voto;
- e) Proporcionar al Consejo de Dirección la información y las propuestas necesarias para la adopción de los acuerdos del Consejo de Dirección;
- f) Proponer y canalizar al Consejo de Dirección elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución;
- g) Dirigir y controlar las gestiones administrativas y operativas de las dependencias subordinadas, designar y remover a los respectivos responsables, proponer al Consejo el nombramiento de funcionarios permanentes y la contratación del personal transitorio;
- h) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Consejo de Dirección;
- i) Presentar al Consejo de Dirección los informes actuariales y el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del área de Jubilaciones del Instituto, conforme a los plazos determinados por el Consejo;
- j) Imponer las sanciones a empleadores, asegurados y personal del Instituto a su cargo. Los afectados podrán pedir la reconsideración al Consejo de Dirección;
- k) Preparar y presentar al Consejo de Dirección el Balance General del Instituto;
- l) Proponer al Consejo, en sesión reservada, las inspecciones a las firmas patronales, proponiendo en un plazo máximo de 60 días la creación de un Cuerpo de Fiscalizadores para el efecto;
- m) Aplicar el reglamento de trabajo y de disciplina;
- n) Preparar la Memoria Anual del Instituto y los Informes de Gestión que sean requeridos; y,
- o) Las demás facultades y obligaciones que le confieran el Consejo de Dirección.

Artículo 19°. De las responsabilidades del Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones.

El Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones será personal, ilimitada y solidariamente responsable, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus funciones, por actividades y operaciones cuyas realizaciones autoricen en contravención a las disposiciones legales.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 20°. Del Director Ejecutivo de Salud.

El Director Ejecutivo de Salud ejerce la Administración del Fondo de Enfermedad y Maternidad, la gestión de los servicios médicos y hospitalarios, y todo cuanto refiera a la cobertura de gastos médicos de enfermedad o accidente no profesional, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional dispuestas por la Ley 375/56, que aprueba el Decreto-Ley N° 1.860 del 1° de diciembre de 1950, Ley N° 98/92, Ley N° 1.398/99 Ley N° 3.515/08, Ley N° 4.370/11, Ley N° 5.555/15, Decreto 5.215/16, y Decreto N° 6.010/16, Ley N° 5.407/15, Ley 5.655/16 y sus respectivas modificaciones vigentes; según lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 21°. De los Requisitos.

Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo se requiere ser de nacionalidad paraguaya, 35 años como mínimo y poseer título universitario legalmente reconocido en Ciencias Económicas, Administrativas o Médicas con preferencia en especializaciones en Salud Pública o afines, y reconocidas experiencias en Gestión Hospitalarias o de Sistemas de Salud. Las demás competencias técnicas serán definidas por el Consejo en el llamado a Concurso Público de Oposición y Méritos.

El ejercicio del cargo de Director Ejecutivo es incompatible con cualquier otro cargo público o privado remunerado o no, salvo la docencia.

Artículo 22°. De la Elección y Duración.

El Consejo de Dirección designará al Director Ejecutivo previo Concurso Público de Oposición y Méritos a ser reglamentado por el Consejo.

Tendrá un mandato de cinco años, renovable por única vez.

Artículo 23°. Prohibición.

Se prohíbe al Director Ejecutivo acordar operaciones con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, se prohíbe nombrar funcionarios superiores del Instituto a parientes del Director Ejecutivo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 24°. De la Renuncia, Incompatibilidad, Inhabilidad, Muerte o Destitución.

En caso de renuncia, incompatibilidad, inhabilidad permanente o muerte del Director Ejecutivo, el Consejo de Dirección nombrará a un Director Ejecutivo Interino hasta que se realice un nuevo Concurso Público de Oposición y Méritos, el cual será convocado en un plazo máximo de 30 días desde la asunción del Director Ejecutivo Interino.

El Consejo de Dirección podrá destituir al Director Ejecutivo por mal desempeño en sus funciones, por una mayoría calificada de 4 Consejeros.

Artículo 25°. De las Facultades y Obligaciones.

a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y directrices del Consejo de Dirección;

b) Dirigir el funcionamiento, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones resueltas por el Consejo de Dirección;

c) Nombrar a funcionarios permanentes y contratar personal transitorio;



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

- d) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, con voz, pero sin voto;
- e) Proporcionar al Consejo de Dirección la información y las propuestas necesarias para la adopción de los acuerdos del Consejo de Dirección;
- f) Proponer y canalizar al Consejo de Dirección elementos de política y estrategias para el mejor funcionamiento de la institución;
- g) Dirigir y controlar las gestiones administrativas y operativas de las dependencias subordinadas, designar y remover a los respectivos responsables, proponer al Consejo el nombramiento de funcionarios permanentes y la contratación del personal transitorio;
- h) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Consejo de Dirección;
- i) Ejecutar las políticas en materia sanitaria y social según lo definido por el Consejo de Dirección.
- j) Presentar al Consejo de Dirección el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Área de Salud del Instituto, conforme a los plazos determinados por el Consejo;
- k) Imponer las sanciones que establece la presente ley a los empleadores y asegurados, facultad que podrá delegar en los Directores de Departamentos o Inspectores Zonales, en la parte que atañe a sus respectivas funciones. Los afectados podrán pedir la reconsideración al Consejo de Dirección;
- l) Preparar y presentar al Consejo de Dirección el Balance General del Instituto;
- m) Aplicar el reglamento de trabajo y de disciplina;
- n) Preparar la Memoria Anual del Instituto y los Informes de Gestión que sean requeridos; y,
- o) Las demás facultades y obligaciones que le confieran el Consejo de Dirección.

Artículo 26°. De las responsabilidades del Director Ejecutivo de Salud.

El Director Ejecutivo de Salud será personal, ilimitada y solidariamente responsable, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus funciones, por actividades y operaciones cuyas realizaciones autoricen en contravención a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.- El Seguro Social está compuesto por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, Fondo de Enfermedad y Maternidad y Fondo de Administración General según las leyes vigentes.

Cada Fondo contará con una Unidad de Administración y Finanzas independiente, gozará de autonomía funcional e independencia administrativa y financiera, y constituirán patrimonios separados de



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

afectación específica a la finalidad de la cobertura de las contingencias establecidas en las leyes vigentes.

Cada Fondo deberá ser utilizado sólo para sus fines respectivos. En ningún caso se podrá realizar transferencia entre fondos ni inversiones cruzadas, así como ninguna clase de operación que tenga por consecuencia el empleo de los recursos en forma distinta a sus fines. Los que contravengan esta disposición serán responsables personal, ilimitada y solidariamente conforme a las leyes civiles y penales vigentes.

Artículo 28°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a elecciones para Miembros del Consejo Directivo establecidas en la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde la fecha de vigencia de la misma.

Artículo 29°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley previstas en la Ley 374/56, que aprueba el Decreto-Ley N° 1860/1950, y sus respectivas modificaciones vigentes, además de otras leyes que hacen referencia al Instituto de Previsión Social.

Artículo 30°.- De forma.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca establecer un nuevo régimen de gobernanza del Instituto de Previsión Social a fin de otorgar a empleadores, trabajadores asegurados, y jubilados y pensionados, la posibilidad de elegir en forma directa y a través de elecciones organizadas y supervisadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, a sus representantes en el Consejo de Dirección del Instituto de Previsión Social. Esta es una solicitud largamente anhelada por los diferentes estamentos de IPS que aportan a la Seguridad Social pero no tienen representantes electos de manera directa, sino de manera indirecta vía decreto del Poder Ejecutivo de turno, lo que conlleva a una alta injerencia política en la designación y en el manejo y gestión del Instituto que se rige más por intereses políticos que por intereses de los asegurados, la patronal y los jubilados y pensionados.

Cabe mencionar que además de los consejeros representantes directos de los empleadores, trabajadores y jubilados, la norma propuesta establece que el Consejo de Dirección estará integrado por un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otro en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que serán designados por decreto del Poder Ejecutivo.

Se establece que los Consejeros durarán 5 años en sus funciones y la Presidencia será de rotación anual.

Otra innovación propuesta, es la modificación del nombre del Consejo que pasaría de Consejo de Administración a Consejo de Dirección a fin de que este se encargue de definir las políticas del Instituto, pero en el día a día esas facultades y responsabilidades se trasladen a dos Directores Ejecutivos, también innovación de la presente ley: un Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones, y un Director Ejecutivo de Salud, cada uno con atribuciones para entender y administrar en materias de su competencia establecidas con precisión en el proyecto legal adjunto sometido a consideración. Los Directores Ejecutivos serán seleccionados por el Consejo de Dirección luego de un riguroso Concurso Público de Oposición y Méritos con el objetivo de profesionalizar la administración del Instituto con focalización específica, por un lado en el área de Salud, y por otro lado en el área de Jubilaciones y Pensiones.

Se establece igualmente que los tres fondos con que cuenta actualmente el Instituto de Previsión Social: el fondo de jubilaciones y pensiones, el fondo de enfermedades y maternidad, y el fondo de administración, deberán contar con una unidad de administración y finanzas independiente, a fin de permitir un manejo más organizado y autónomo de los recursos de los aportantes.

Por último, y de ser aprobada la propuesta presentada, se establece un plazo a fin de que el Tribunal Superior de Justicia Electoral organice y convoque a elecciones de Miembros del Consejo Directivo del Instituto en un plazo de 180 días.

Por lo brevemente expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Asunción, 16 de diciembre de 2.020.-

Señor, Oscar Ruben Salomón
Presidente de la
CAMARA DE SENADORES
P r e s e n t e:

Los abajo firmantes en representación de Asociación de Jubilados y Pensionados y, de Sindicato de Profesionales del I.P.S. y Asociaciones de Jubilados y Pensionados de varias Ciudades del interior del país, quienes se adhieren a la defensa, cuyas firmas acompañamos, para que no se toque el seguro social, así como la institución rectora el I.P.S.-

Dirigimos esta nota, que acompaña nuestro criterio sobre la intención de destruir la Institución que rige los seguros sociales, según proyecto de ley presentado por el Senador Rassmusen, novato como legislador, muy peligroso y osado en su proyecto de ley, porque pretende crear más pobres en nuestro medio, más de los que ya tenemos.- Pretende arrebatar los hospitales de nuestra propiedad, para llevar al ámbito del Estado, será que se puede cometer en el Congreso delito de lesa humanidad? Y que un inepto legislador novato pueda comprometer a todos de las consecuencias?.-

Este proyecto de ley ya en estudio en el Congreso, consideramos como criminal, porque personas que no están en condiciones ni de hablar sobre el seguro social, ni siquiera es aportantes, atrevidamente pretende dividir los dos seguros creados para trabajadores en relación de dependencia, y que a lo largo de 77 años de existencia creció y se mantuvo con APORTES EXCLUSIVOS DE TRABAJADORES Y JUBILADOS durante toda su etapa activa.-

Por su inclinación política conocemos a este personaje proyectista que proviene del sector que le gusta crear pobres, y crear convulsión social, nosotros creemos que este proyecto no tendrá quien lo apoye, porque el Estado no tiene capacidad de reemplazar al instituto de Previsión social como rector de los seguros sociales, porque no le sobra recursos.-

Tampoco cuenta con personas idóneas para manejar el seguro social, muy mal manejado en los últimos 30 años, porque el instituto fue invadido por la corrupción y está a punto de quebrar los dos seguros, con personas inexpertas la institución no se levanta, se maneja mal la institución, y nuestro dinero NO se usa para los fines específicos como establece el artículo 95 de la Constitución Nacional déjenos manejar nuestra institución que maneja nuestro dinero.

Y veremos como sanear, la institución, porque el instituto es nuestro fue creado para regir los seguros sociales, con Ciencias y con Técnicas, y si no se maneja las ciencias del seguro social y las Técnicas Actuariales, se debe esperar solo la quiebra..

Esperamos señor Presidente, interceder entre sus colegas, y evitar que un improvisado legislador que representa a los detractores del seguro social creado para trabajadores asalariados, que es la clase pobre, mimetizado en el Congreso, para acarrear males a toda la población salga con sus intenciones.- Enseñarle que **las leyes se dictan para el bien común**, y no para crear convulsión social desde el cargo que ocupa en "representación" del pueblo.- porque éste le puede sancionar.-

Nosotros estaremos rogando a nuestro Dios señor Presidente, para que le dé sabiduría, para encontrar la fórmula de rechazo a este proyecto criminal.-

Atentamente.-

Dr. Sergio Lovera Cañete
Funcionario Sindicalista

Abog. José Tomás Duarte Gayoso
Ex Director de Jubilaciones y Pensiones del IPS.



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Victor Bresnovich M.
H. Cámara de Senadores

SOLICITAN PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY SOBRE -SEGUROS SOCIALES-

DE ESA FORMA LOS QUE TIENEN DERECHOS EN EL SEGURO SOCIAL SI PRESENTARA SU PROYECTO, ACEPTARIAN SER COMPLICES DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CRIMINAL QUE EL GOBIERNO YA TIENE PRESENTADO EN EL CONGRESO.-

El Seguro Social administrado por el Instituto de Previsión Social es una institución **Autónoma y Autárquica**, que **significa tener recursos propios e independencia presupuestaria y administrativa, fue creado exclusivamente para trabajadores en relación de dependencia**, por tener un ingreso mensual, es decir salario, del que se descuenta un porcentaje 9% al Trabajador y otro porcentaje del mismo monto de salario aporta el Patrón el 14 %, y el Estado 1,5% de los salarios imponibles, el Estado NUNCA APORTÓ hasta la fecha.- El sistema de nuestro seguro social, es de **Capitalización colectiva y solidaria, (tiene su explicación).**- Su **protección legal es de orden constitucional.**-

EL SEGURO SOCIAL ES ROL DEL ESTADO.- Sin embargo en nuestro país nunca le importó al Estado atender a la población a través del seguro social. Los gobiernos sí se aprovecharon toda la vida, se consideran dueños del ahorro de los trabajadores, y a la fecha están por descuartizar la institución rectora, está con la intención de llevar los hospitales, propiedad de los aportantes, tratando de despojar a través de una ley, para administrar el Ministerio de Salud.- La separación de los dos seguros, llevará a la quiebra, como decía el Ing. Juan Tomás Doctreleau, Actuario de nuestro seguro social, los dos seguros son como los siameses, separar uno del otro, mueren los dos.- Mientras el Estado, como no tiene noción del ahorro, nunca ahorro un centavo para acontecimiento futuro e incierto. Como le tomó la pandemia, aunque por el camino se le aprueba su presupuesto en forma deficitaria.-

Se creó el Seguro social, solo para los trabajadores asalariados, para luego incluir paulatinamente a otros sectores sociales, pero pronto se notó la imposibilidad de incluir a distintos sectores como los independientes que no tienen ingreso mensual fijo y otros, porque distorsionan los cálculos actuariales a largo plazo y crean además otros problemas.-

La prueba es lo que está sucediendo en el instituto que debe administrar dos seguros, porque el Congreso aprueban leyes sin exposición de motivos y cálculos Actuariales, para incluir a personas como a los de la Caja Fiscal y de otras partes, excluidas en la Carta Orgánica, al solo efecto de la atención médica con un mínimo aporte, **en la creencia de que el seguro social es Seguridad Social, que sumado a la falta de idoneidad de los administradores, a la fecha se halla ya en quiebra la parte médica y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, está a punto de quebrar.**- Si la administración sigue igual, esto quiebra.-

La atención médica ya está destrozada actualmente, además en la creencia de que el Instituto es un organismo del Estado. Al desdoblar un Ministerio como el del Trabajo, le agrega la palabra "y Seguridad Social", este Ministerio cree que el instituto cayó en su mano, y la Ministra desde su asiente le grita a los Administradores a dar dinero a trabajadores desempleados por la pandemia.- **Mientras el instituto sigue siendo encargado de administrar el seguro social como entidad especializada, con Autonomía y Autarquía.**

Entonces existen varios sistemas a donde se pueden incluir a otros sectores sociales que no sea precisamente el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social donde se podrá ahorrar para el futuro, hasta llegar a la universalización, si de repente le interesa al Estado.-

El sistema de nuestro seguro social, es el mejor entre los otros sistemas de recaudar fondos para el futuro, y el que otorga más y mejor beneficios a menor costo, pero también existen varios sistemas.- Es lo que se debería crear y no destrozar, destruir, el que tenemos ni llevar a la quiebra, para luego crear supuestamente otro, sin saber a qué sistema se llevaría, considerando que no tenemos en el país actuario de seguro social, entonces nunca más se podrá crear un sistema parecido siquiera, para nosotros, considerando la corrupción que se apoderó del país en todos los grupos sociales.-

Debemos tener presente que **el seguro social no se crea poniéndose de acuerdo**, entre personas **que no tienen** conocimiento del tema, como trabajadores, sindicatos, centrales obreras, autoridades, con políticos y otros, porque todos ellos no conocen que sistema tenemos actualmente y si se va a modificar a que sistema llevamos nuestro seguro social, solo el Actuario del Seguro Social el que puede crear el sistema con los cálculos respectivos.- A los grupos sociales citados, se les pueden hacer callar porque la mayoría están ya conquistados, entonces menos valen para dar voto comprado, porque estos grupos en lugar de defender a sus asociados, actuarán como cómplices de la quiebra del seguro social para apoderarse los detractores, y de esa forma llevar toda la fortuna acumulada a los largo de 77 años, que es ahorro del trabajador, jubilados y pensionados.-

Pero como el seguro social nuestro es el mejor sistema creado, para qué matar primero para crear qué... el seguro Social se crea con varias ciencias, para lo cual no tenemos personas preparadas, idóneas, porque para nuestro sistema, debe tener conocimiento de varias ciencias para ser Actuario, los cálculos no son iguales al de los seguro privados, según los actuarios.-

Lo que nuestro seguro social necesita es "sanear" la situación actual a que llevaron los administradores nombrados sin idoneidad en esto último 30 años por los ejecutivos de turno, quienes utilizaron el dinero de los fondos para otros fines, entonces el instituto rector, se iba resquebrajándose llegando a una situación insostenible. Llegó entonces el momento en que el seguro social deben manejar sus propios dueños, sin introducir politiquería en la institución, y sancionar civil y penalmente a los administradores irresponsables por su mala gestión, destinando el dinero que es ahorro de trabajadores, para los actos del seguro social.- Es decir, se debe respetar la institución, hace tiempo no se maneja como seguro, y los administradores en el tiempo señalado más arriba, salieron inmensamente ricos, se les conocen por sus nombres y apellidos, así como a los cómplices.-

No debemos matar la institución rectora de los seguros sociales, como el I. P. S.- para llevar por parte al ámbito del Estado, no se puede afirmar una **supuesta sobre posición de funciones, que no existe, esta expresión es de los corruptos y ladrones**, porque el Instituto tiene recursos propios, que es ahorro de toda la vida activa del trabajador, de los jubilados y pensionados, esta idea de destruir el I.P.S. es una sola apersona endemoniada que pasó por el instituto, encontró que la institución cuenta con dinero que se puede despilfarrar, más que cualquier institución del Estado, y que se debe destruir, esta idea se proliferó rápidamente adhiriéndose personas de casi todos los partidos políticos, incluso les hacen aparecer como proyectistas para la destrucción del seguro social.-

Entre estas instituciones está el Ministerio de Salud, que siempre el congreso le recorta su presupuesto anual, y vive siempre utilizando remedios adquiridos por el instituto, es decir vive de upa, ahora que la máxima corrupción copó todas las instituciones, encuentran los detractores criminales, la mejor oportunidad repartirse del instituto, para utilizar el dinero que maneja sin importar que es AHORRO DE TODA LA VIDA DEL TRABAJADOR.- Recuérdense los corruptos, que el seguro social corresponde a todo el pueblo, y está conceptuado como de Derecho Humano, no prescriben los delitos cometidos por los administradores.-

En 1.943, por Decreto-Ley, N° 17071, se crea el Instituto de Previsión social para dirigir los seguros sociales se crea el Seguro Social vigente, y en el año 1.950, la primera gran modificación, con la Ley N° 1860/50, y el Instituto sigue como **encargado** del seguro social, con participación para su creación Actuarios del Seguro Social invitado por el Estado, y algunos paraguayos entusiastas y capaces, estos Actuarios alabaron este Decreto-Ley, porque muy poco pudieron mejorar, y que esta ley tendrá larga vida, es lo que ellos mismos expresaron.-

Los Actuarios que vinieron por pedido del Estado, dijeron que la Ley de Creación del seguro social, tendrá mucho tiempo de vigencia porque estaba muy bien redactada **actuarialmente**, dijeron que apenas pudieron hacer los cálculos para pagar subsidio de reposo por enfermedad, maternidad y accidente del trabajo, establecer el porcentaje de aporte del trabajador, el Patrón, y el Estado, y alguna otra cosa más.- El Actuario contratado es el Prof. EMILIO ECHOENBAUM, quien vino por Chile y le acompañaron el Profesor Guillermo De la Masa, y el Gerente del Seguro Obrero de Chile, Troncoso Poblete.-

Schoenbaum introdujo la Teoría del Riesgo Profesional, que en ese momento era la teoría más avanzada en la cobertura del accidente del trabajo, en sustitución de la Teoría de Responsabilidad incluido en el Decreto Ley que dio origen en Paraguay al Seguro Social, resultando nuestro seguro con la Teoría del Riesgo Profesional, como el mejor seguro en la región en la cobertura del accidente del trabajo, porque no discute el origen del accidente del trabajo, por ejemplo en la Argentina hasta la fecha rige la Teoría de la Responsabilidad, donde el patrón discute, porque acusa al trabajador como responsable del accidente del trabajo, y se lleva el caso a los juzgados y tribunales especiales creados para atender el pago del subsidio por accidente del Trabajo y lo que la ley ofrece.-

En su informe final Schoenbaum por nota dirigida al Ministro de Salud, después de alabar al Dr. Emilio Cubas, "señalando su voluntad, y capacidad demostrada para dirigir un organismo tan complejo como es la institución del seguro social, reúne además cualidades imprescindible para su área, esto es, el sentido social, el interés profundo para abordar la solución de los problemas sociales", dijo:

"Permítaseme acentuar en esta oportunidad que tratándose de una obra de tan grande proporciones como es el Seguro Social, que atañe a una gran parte de la Nación, constituye una necesidad imperiosa inculcar en todo el país el profundo convencimiento de que el seguro social es el mejor medio para conservar e incrementar la capacidad del trabajador: para procurar la salud del trabajador: para garantizar la tranquilidad de los trabajadores en el porvenir y, en suma, para garantizar la paz social.."

Posteriormente y al comienzo de la década de 1.960, el Brasil preocupada por actualizar su seguro social, envió al Paraguay un grupo de Técnicos Actuarios, a quienes encabeza el Actuario Gastón Quartin Pinto de Moura han pedido copia de la Ley N° 1860/50, para su estudio, con ejemplares de proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano, que también le interesaba.-

“Quieren dichos actuarios hacer un estudio de las bases actuariales, de nuestro proyecto y examinar los aspectos del mismo, ya que según manifiestan consideran ese trabajo: **“como un modelo de equilibrio, lógica, buen sentido y técnica actuarial, inspirados en lo más modernos y perfectos principios del Seguro Social”**.-

Esta es la calificación de nuestro seguro social por Expertos extranjeros, y ahora personas que ni siquiera son aportantes al seguro social y con desconocimiento total de lo que es el seguro social, se disponen acabar con nuestro instituto rector de los seguros sociales, porque le dan las ganas, y de esa forma salvar al Estado de la deuda que tiene con el instituto, porque es una vergüenza que el Estado toda la vida en 77 años, siempre usó dinero sin devolver, que es ahorro de trabajadores asegurados, jubilados y pensionados.- Entoncés para ellos, es mejor acabar con el seguro social, para dejar limpio al Estado porque ya no abra acreedor, y llevar todos los bienes adquiridos por dinero de los aportantes, Esto para la corrupción no es ROBO, porque harán con “acuerdo con trabajadores. Sindicatos Centrales obreras, y otros.- ¡Son inteligentes.-

Después de todas estas opiniones de expertos, o técnicos de seguros sociales, ahora en el Paraguay, se pretende robar la inmensa riqueza de los trabajadores, jubilados y pensionados, **sin importar que** separar los seguros de Salud y de Jubilación, precisamente los que dieron motivos a los trabajadores previsores europeos para el nacimiento del seguro social obligatorio.- O sea, vamos arrebatar todos los bienes del seguro social, **ellos, van a formar parte de un nuevo grupo de pobres**, por ambición desmedida de corruptos y ladrones, sin honorabilidad, moralidad y ética, que nada tiene que ver con el seguro social, **que se maneja con solidaridad, igualdad, equidad, sin lucro entre otros, a través del Instituto como administrador.-**

Solamente pienso en el valor de la propiedad del Hospital Central, el Hotel Guaraní y todas las demás propiedades adquiridas por el ahorro de todo el tiempo activo del trabajador., existen una riqueza que es difícil cuantificar, y de repente la corrupción pretende arrebatar todas esas propiedades para el Estado, para confundirse la deuda que éste tiene con el instituto, acaso esto no sería un acto criminal de lesa humanidad?.

Si se materializa este proyecto criminal constituirá el mayor robo del Estado al seguro social y, se creará 4.000.000.- de nuevos pobres, sin atención médica, sin medicamentos gratis, sin hospital, ya no abra atención médica, pago de subsidio por reposo provenientes de Enfermedad, Maternidad y Accidente del trabajo, y del pago de jubilaciones y pensiones no sabemos qué pasará si al estado se le aprueba el presupuesto General de la Nación con déficit permanente.- Nuestros Hospitales en poder del Ministerio de Salud se convertirá en un gran primeros auxilios, donde no habrá ni gasa, porque se atenderá a toda la población con el aporte de los trabajadores, jubilados y pensionados.-

Entonces les recordamos que abra convulsión social de consecuencias impredecibles, es lo que los detractores criminales no advierten o que desean, porque creen que terminara así nomás la desaparición del instituto con su inmensa riqueza a su nombre, porque los aportantes son los propietarios de todos los bienes, individualizados como capital fijo, y capital circulante.-

Podemos concluir que somos imprevisores, atrevidos, ladrones y criminales, que no respetamos el derecho de los trabajadores, jubilados y pensionados, dueños de todos los bienes de capital fijo y capital circulante, que están a nombre el I.P.S. que si se materializa el descuartizamiento de nuestro seguro social, para llevar al ámbito del Estado, se exponen a ser enjuiciados todos los que están comprometidos, por no respetar la propiedad colectiva, que protege la Constitución, Código Civil y Penal, las leyes y convenios internacionales ratificados.-

Solicitamos a los Senadores y Diputados rechazar el proyecto de ley presentado por el ejecutivo como reforma de Estado, en especial la idea de separar los dos seguros que administra el I.P.S., para llevar al ámbito del Estado, respetando el Derecho Colectivo que tenemos los jubilados, asegurados y pensionados, y evitar el quebranto a todos nosotros como propietarios del seguro social. El estado es solamente Fiscalizador a través de la Contraloría General de la República, cuyo representante permanente está en el Consejo de Administración del Instituto como Síndico, sin cuya presencia no se puede realizar reuniones ordinarias ni extraordinarias, para que de esa forma podamos vivir en armonía y paz social.-

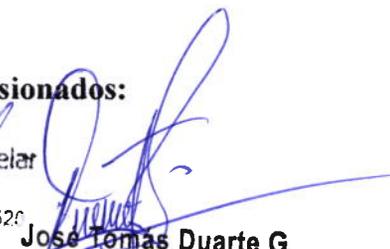
Atentamente.-

Firman la presente nota: Asociaciones de jubilados y pensionados, Sindicatos, Asociaciones del interior que se acompañan:

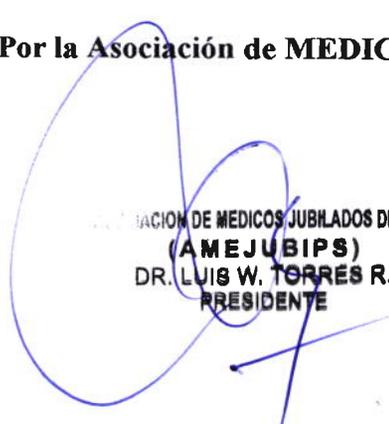
Por la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados:

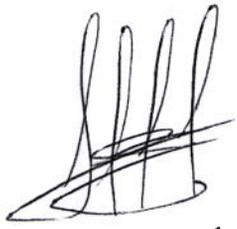

cc=260232


Guillermo Segovia Ovejar
Abogado
Mat. C.S.J. N° 44.526


José Tomás Duarte G.
ABOGADO
Matricula C.S.J. N° 2049

Por la Asociación de MEDICOS jubilados y pensionados del I.P.I., ex funcionarios:


ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DEL IPS
(AMEJUBIPS)
DR. LUIS W. TORRES R.
PRESIDENTE



ECON. SARGIO ZOVERA G.

CI: 747 499

Por Sindicato de Profesionales del I.P.S.

1/30

Asunción, 05 de abril del 2021.-

Señor
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
SENADOR OSCAR SALOMON

Presente:

Los abajo firmantes, representantes de distintas Asociaciones de Jubilados y Pensionados del I.P.S. y Sindicatos de funcionarios del instituto, se dirigen a Ud. y a los demás componentes de la Comisión que preside, para expresar lo siguiente:

En primer lugar, la extraña conducta del Congreso con respecto al ataque frontal y permanente de ambas Cámaras, que en los últimos 30 años están sancionando leyes **sin exposición de motivos y cálculos actuariales** para el seguro social, lo cual hace inconstitucionales dichas leyes, quebrantando a gran parte de la población de trabajadores asegurados, jubilados, pensionados y familiares.-

El Congreso está actuando con saña para destruir el seguro social creado en 1.943, para trabajadores asalariados, como también al instituto creado para administrar los seguros sociales, como **institución especializada, con Autonomía y Autarquía, con recursos propios**, que constituyen los aportes de los trabajadores y de los patrones, que es dinero privado.- **Se debe distinguir** dinero privado del público o del Fisco, este último el Congreso puede tocar, disponer, utilizar, pero no el dinero privado.- debemos respetar lo privado, de lo contrario esto puede acabar mal.-

La autonomía y autarquía nunca se respetó, es por sus recursos, porque el Instituto, es el único que con su ahorro, prevé acontecimientos futuros e imprevistos como el caso de la Pandemia, que al Estado le sorprendió sin un solo centavo, tuvo que recurrir a préstamos internacionales, y de paso, el Estado ocupó nuestros hospitales, clínicas periféricas y unidades sanitarias del interior del país, y los dueños trabajadores asegurados, jubilados, pensionados y familiares, ninguno pudo entrar ni para consulta, retirar medicamentos, para cirugía, entre otros.-

Se debió comprar medicamentos, hacer consulta en privado, internarse en hospitales privados para cirugía y otros, tienen en cuenta los Congresistas cuánto costó esto, por falta de que el Estado no prevé acontecimiento futuro?, solamente tenía ahorro el asegurado,



Guillermo Segovia Ovelar
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 44.520

José Tomás Duarte G.
ABOGADO
Matricula C.S.J. Nº 2049

Jubilado y pensionado y no pudieron utilizar sus hospitales en caso del covi-19.- Se puede cuantificar estos gastos que recibimos sin consulta, y nuestro ahorro? Qué pasó? y ahora un proyecto que ya se convirtió en ley, pretende dejar SIN OXIGENO que perjudicará a los Fondos de Enfermedad Maternidad y al de Jubilaciones y Pensiones, autorizando a varias empresas a dejar de pagar por un año y medio, el 14% de los apotres obreros patronales, para devolver casi siete (7) siete años después.-

Mientras el instituto es obligado atender a 60.000.- trabajadores en la salud y jubilaciones que el proyectista, y quienes ya aprobaron con la media sanción, no tuvieron en cuenta que afectará los dos fondos, porque no tiene idea que es el seguro social, ni la naturaleza jurídica del instituto, y, la consecuencia de este proyecto de ley si es aprobado.-

Señor Presidente, pedimos actúen con prudencia y con conciencia, y rechacen los proyectos que para nosotros, es simplemente criminal, porque el instituto dejaría de tener oxígeno, porque aprobar el proyecto comentado, acabaría la existencia del seguro social, **NO existe seguro, que pueda cubrir algún riesgo sin pagar.** y todo el pueblo sabemos que el Estado no puede reemplazar al seguro social, y sí puede acarrear convulsión social.-

Estamos en conocimientos, de que varios proyectos de ley para destruir el seguro social administrado por el I.P.S. serán estudiados en Senado, después de la Semana Santa, entre ellos la separación de la salud para llevar los hospitales del instituto a cargo de Ministerio de Salud, para terminar con el seguro social, esperamos que no actúen con ligereza, hablen con los dueños, especialmente con trabajadores, jubilados y pensionados en conjunto, no separados como habitualmente se hace.- Atentamente.-

Asoc. Nac. J. y P. del IPS.

Abog. José Tomás Duarte Gayoso
Jubilado ex Director de Jubilaciones y Pensiones
Del I.P.S.

Asoc. Médicos Jubilados:

Sindic. Func. Univer. Adm. IPS



Guillermo Segovia Oyarzun
Abogado (AMEJUBIPS)
DR. LUIS W. PORRÉS R.
PRESIDENTE
Mat. C.S.J. N° 44782E



Abg. Leticia Cuenca Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

COMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY

EL proyecto de Ley firmados por los senadores: Georgia Arrúa, Zulma Gómez, Stephan Rasmussen, Fidel Zavala y Patrik Kemper.- para desprender del Instituto de Previsión Social la parte hospitalaria. Y dejar al Instituto la parte jubilatoria, pero que luego será administrado por la Superintendencia con Benigno López a la cabeza.-

Es necesario tener bien estudiado este proyecto, porque se trata del Instituto de Previsión Social como administrador de los seguros sociales de trabajadores asalariados, y cuenta con muchos asegurados, jubilados y pensionados, que en tal carácter administra dos seguros con un solo aporte, diferente a seguros sociales de otros países de la Región, tiene el mejor sistema, y la mejor cobertura como el accidente del trabajo, y otorga a un bajo costo, mayor cantidad de beneficios, y cubre dos seguros con un aporte.-

Este sistema de seguro atiende a la persona antes de nacer, durante toda su vida y, después de su muerte. Es apetecible a los capitalistas, ellos ven negocios, y no le interesan los pobres, como son los trabajadores asalariados, jubilados, pensionados y familiares- Ellos destruyen el seguro social, y ofrecen mejores atenciones en la salud y en la jubilación, es imposible esto, pues mientras el seguro social administrado por el instituto, es sin lucro, los capitalistas quieren lucrarse, ellos llaman dinero dulce, al ahorro de toda la vida activa del trabajador como decía un senador de gran sensibilidad social.-

Estos supuestos proyectistas, actúan en pandilla, no son asegurados, no tienen ningún interés en que se destruya la mejor institución que más y mejor atiende a los pobres, actúan a favor de capitalistas, y se constituyen como el brazo largo de ellos en el Congreso, no tienen noción estos proyectistas de que un ciudadano no llega al Congreso para dictar leyes para el bien común, y no dictar leyes para destruir la mejor organización creado a favor de los pobres.

Además, no tienen la más mínima idea de lo que es el seguro social, por eso podemos esperar lo peor de estas personas, porque no saben lo que hacen, ni se imaginan las consecuencias de la terminación de un seguro social, y menos les interesan crear millones de más pobres en nuestro país.-

El seguro social obligatorio rige en todos los países del mundo, y ayuda muy bien al Estado, en cuanto a la atención de la Salud, y la asistencia económica con la jubilación, deberíamos cuidar el funcionamiento del seguro social bien organizado con participación de Actuario de seguro social, en todos los casos en que se pretende sancionar una ley para esta organización.-

El seguro social obligatorio, es de todo, tan pronto que uno esté en relación de dependencia, está obligado el patrón a inscribir al trabajador en el seguro social, en Europa por ejemplo está bien organizado y los trabajadores aportan mayor porcentaje de su salario que nuestros trabajadores, y cuidan muy bien el seguro social, de modo que nosotros no podríamos achicar nuestro seguro en perjuicio de los trabajadores en

relación de dependencia y familiares, como también a jubilados, pensionados y familiares.-

Es muy probable que la desaparición del seguro social, genere convulsión social, que con la epidemia que tenemos, no convendría tocar el seguro social, para evitar cualquier reacción de quienes tengan derechos en el seguro social, porque al Estado le saldría muy caro y se agravaría el orden social, si así sucede, considerando que el Estado es aparatoso y en el seguro social las asistencias y otorgamiento de los beneficios, deben ser en forma rápida, y expeditiva, lo que significaría si la administración se lleva al ámbito del Estado, la quiebra es segura.-

Además el Estado no puede administrar dinero privado que son los aportes de trabajadores asegurados y de jubilados. En todo caso, si el Estado se siente con derecho a administrar dinero privado, la actual corrupción no le es favorable, mucho menos para quienes tienen derechos en el seguro social.-

Además, debemos de tener presente que cualquier despojo de bienes del seguro social, puede tener el Estado cantidad inimaginable de demandas que resultaría insostenible, y la no solución rápida de esta situación, quienes tienen derechos pueden crear líos de toda clase, que no conviene a nadie.-

Sería más aconsejable desistir del estudio de este proyecto, y nombrar para los administradores en adelante a personas versadas en este tema del seguro social por ser el manejo muy técnico, y en Paraguay no contamos con Actuario de Seguro Social que pueda realizar los cálculos para el futuro, lo que nos obliga a desistir de este proyecto, ayudar al mejoramiento del seguro social con el nombramiento de personas idóneas y evitar problemas sociales, que no sería agradable durante la pandemia.-

COMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY

Estos proyectistas, apenas entran actuar en la política, y van a comenzar ya destruyendo la mejor institución, constituida con Ciencias y con Técnica Actuarial, son estos proyectistas unos vándalos, que no saben de la necesidad de los pobres, tampoco aprecian a estos, y se lanzan como sabios a presentar un proyecto de ley, siendo utilizados por detractores del seguro social, quienes prepararon este proyecto de ley para terminar con la clase pobre.- Debe ser rechazado.-

El seguro social, nace desde luego de grupos de **trabajadores previsores** en Europa, por la necesidad de que los trabajadores accidentados, debían cubrir sus gastos médicos, medicamentos, intervención quirúrgica, enfermedad común, maternidad, y otros, los días no trabajado durante el reposo se le descontaba de sus salarios, y para evitar la quiebra familiar de un trabajador, hicieron los trabajadores contribución mensual, para cuando se accidenta un trabajador, para cubrir mínimamente los gastos que acarrea un accidente.- Y evitar la quiebra familiar.-

En la medida que avanzaba la industrialización de los países europeos, el accidente en el trabajo era más violento, había amputación de brazo, pierna, y hasta morían como consecuencia de un accidente del trabajo.-

En Alemania, viendo que los trabajadores estaban bien organizados, en 1884, se creó el seguro social obligatorio para proteger mejor los derechos de los trabajadores, resultó bien la protección del Estado, y se proliferó mundialmente, para el año 1935, ya aprobaron este sistema 55 países, hasta que se universalizó.- Actualmente se considera que un país que se precie ser civilizado, no puede dejar de tener un seguro social bien organizado.-

En el seguro social obligatorio aportan los trabajadores, empleadores y el Estado. En nuestro país el Estado nunca pagó su parte, pero se sirvió mucho del seguro social, ahora, algunos aprendices en política que están en el Congreso, presentaron un proyecto de Ley de carácter **criminal por lo siguiente:**

Pretender separar la **jubilación** de la **atención de la salud**, cada uno con su Fondo propio.- Todos los bienes o capital circulante y capital fijo con sus mejoras, que son los inmuebles, el Estado no tiene capacidad de pago, para comprar el Hospital Central como ejemplo.- Como decía el Actuario Ing. Juan Tomas Doetrelleau, La salud y la Jubilación son como los siameses, separar uno del otro, mueren los dos.- Cuidado políticos principiantes proyectistas, no saben en que se meten.- Esta clase de proyecto, no debe llegar en el Congreso.- Sin consulta a los dueños, no saben lo que les espera si se comete un robo total de los bienes aunque fuese por el Estado, porque todo lo que está a nombre del Instituto, es nuestro ahorro y somos los propietarios.-

Y estos **vándalos proyectistas, con inspiración de Benigno López el mal viviente**, pretende separar la jubilación de la Salud.- Esto significa muerte del seguro social.-y la cuarta parte de la población.-

En primer lugar para los proyectistas y a los que tiene que votar en el Congreso por este proyecto le señalo: Que, todos los bienes solamente por ley se pone a nombre del Instituto de Previsión Social, sean capital circulante y capital fijo, es al solo efecto de evitar complicaciones jurídicas, de lo contrario para cada acto jurídico deberían firmar los documentos todos los asegurados, jubilados y pensionados. Esta explicación no conoce estos vándalos proyectistas.-

En el Seguro Social: la atención de la salud para los trabajadores asegurados, es gratuito, consultas, con provisión de medicamentos, atención médica, hospitalización, intervención quirúrgica, sin costo adicional.- Se entiende que ya es gratuito porque los aportes mensuales se van asignando mensualmente a cada Fondos, y todas estas atenciones no tienen costos adicional, por la característica de nuestro seguro social.- Esto además incluye; pago de subsidios en dinero, por Enfermedad, Maternidad y Accidente en el trabajo, y accidente común.-

La Jubilación: Es la devolución de los aportes con los intereses habidos de los aportes de toda la vida activa del trabajador que constituye un AHORRO, una vez cumplido los

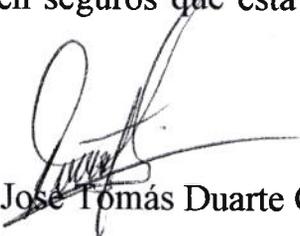
requisitos de 25 años de aportes y 60 años de edad, se devuelve en concepto de beneficio denominado jubilación, para que el trabajador pueda tener un ingreso económico para llevar una vida digna hasta su último día. Y tener además una atención médica gratuita.- ¿que pueden saber estos politiquillos aventureros de las consecuencias que puede acarrear si se aprobara este criminal proyecto?.-

El sistema de nuestro seguro social, es el mejor entre los sistemas ideados en Europa científicamente, que fueron sistemáticamente anulado en todos los países del mundo, engañados por el capitalismo salvaje, y somos el único país con este sistema que ni con robo permanente no se puede quebrar, y ahora encontramos en nuestro Congreso un proyecto de Ley, para repartirse de los bienes, es decir de los asegurados, jubilados y pensionados, liquidar, hacer desaparecer el seguro social con una ley que será más que miserable en caso de aprobarse el proyecto.-

De modo que los proyectistas, novatos en la política, pre-escolar en el Congreso y criminales en su proyecto de destruir destruir la mayor y mejor institución que atiende a gran parte de la población, ayudando de esta forma al Estado, ahora estos vándalos pretenden aniquilar, quebrar el seguro social y dejar sin protección a los trabajadores, jubilados y pensionados, con sus familiares. Les decimos, que de aprobarse este proyecto criminal, puede producir una convulsión social de gran escala, que les alcanzará también a los proyectistas la tragedia que acarreará.-

El capital circulante (dinero) y el capital fijo (inmuebles), son propiedad de los aportantes, asegurados, jubilados y pensionados, y ahorro de los mismos, están protegidos por la Constitución, Código civil, Código Penal, la Carta Orgánica del Instituto, De los Derechos Universales del Hombre, y otros organismo internacional, donde será denunciado el Estado Paraguayo, en caso de tocar nuestro dinero y bienes inmuebles. Estén seguros los proyectistas, que cualquier violencia que se genere, serán ustedes los únicos responsables y pagarán las consecuencias.-

Si es estudiado en el Congreso este criminal proyecto, para el robo total de las propiedades del seguro social, sin consultar a los dueños que somos nosotros, asegurados, jubilados y pensionados, estén seguros que esta será la última batalla y la más violenta que se recordará la historia.-



Jubilado, Abog. Jose Tomás Duarte Gayoso

Ex Director de Jubilaciones del I.P.S.

ced. 0985 113 622

COMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY

EL proyecto de Ley firmados por los senadores: Georgia Arrúa, Zulma Gómez, Stephan Rasmussen, Fidel Zavala y Patrik Kemper.- para desprender del Instituto de Previsión Social la parte hospitalaria. Y dejar al Instituto la parte jubilatoria, pero que luego será administrado por la Superintendencia con Benigno López a la cabeza.-

Es necesario tener bien estudiado este proyecto, porque se trata del Instituto de Previsión Social como administrador de los seguros sociales de trabajadores asalariados, y cuenta con muchos asegurados, jubilados y pensionados, que en tal carácter administra dos seguros con un solo aporte, diferente a seguros sociales de otros países de la Región, tiene el mejor sistema, y la mejor cobertura como el accidente del trabajo, y otorga a un bajo costo, mayor cantidad de beneficios, y cubre dos seguros con un aporte.-

Este sistema de seguro atiende a la persona antes de nacer, durante toda su vida y, después de su muerte. Es apetecible a los capitalistas, ellos ven negocios, y no le interesan los pobres, como son los trabajadores asalariados, jubilados, pensionados y familiares- Ellos destruyen el seguro social, y ofrecen mejores atenciones en la salud y en la jubilación, es imposible esto, pues mientras el seguro social administrado por el instituto, es sin lucro, los capitalistas quieren lucrarse, ellos llaman dinero dulce, al ahorro de toda la vida activa del trabajador como decía un senador de gran sensibilidad social.-

Estos supuestos proyectistas, actúan en pandilla, no son asegurados, no tienen ningún interés en que se destruya la mejor institución que más y mejor atiende a los pobres, actúan a favor de capitalistas, y se constituyen como el brazo largo de ellos en el Congreso, no tienen noción estos proyectistas de que un ciudadano no llega al Congreso para dictar leyes para el bien común, y no dictar leyes para destruir la mejor organización creado a favor de los pobres.

Además, no tienen la más mínima idea de lo que es el seguro social, por eso podemos esperar lo peor de estas personas, porque no saben lo que hacen, ni se imaginan las consecuencias de la terminación de un seguro social, y menos les interesan crear millones de más pobres en nuestro país.-

El seguro social obligatorio rige en todos los países del mundo, y ayuda muy bien al Estado, en cuanto a la atención de la Salud, y la asistencia económica con la jubilación, deberíamos cuidar el funcionamiento del seguro social bien organizado con participación de Actuario de seguro social, en todos los casos en que se pretende sancionar una ley para esta organización.-

El seguro social obligatorio, es de todo, tan pronto que uno esté en relación de dependencia, está obligado el patrón a inscribir al trabajador en el seguro social, en Europa por ejemplo está bien organizado y los trabajadores aportan mayor porcentaje de su salario que nuestros trabajadores, y cuidan muy bien el seguro social, de modo que nosotros no podríamos achicar nuestro seguro en perjuicio de los trabajadores en

relación de dependencia y familiares, como también a jubilados, pensionados y familiares.-

Es muy probable que la desaparición del seguro social, genere convulsión social, que con la epidemia que tenemos, no convendría tocar el seguro social, para evitar cualquier reacción de quienes tengan derechos en el seguro social, porque al Estado le saldría muy caro y se agravaría el orden social, si así sucede, considerando que el Estado es aparatoso y en el seguro social las asistencias y otorgamiento de los beneficios, deben ser en forma rápida, y expeditiva, lo que significaría si la administración se lleva al ámbito del Estado, la quiebra es segura.-

Además el Estado no puede administrar dinero privado que son los aportes de trabajadores asegurados y de jubilados. En todo caso, si el Estado se siente con derecho a administrar dinero privado, la actual corrupción no le es favorable, mucho menos para quienes tienen derechos en el seguro social.-

Además, debemos de tener presente que cualquier despojo de bienes del seguro social, puede tener el Estado cantidad inimaginable de demandas que resultaría insostenible, y la no solución rápida de esta situación, quienes tienen derechos pueden crear líos de toda clase, que no conviene a nadie.-

Sería más aconsejable desistir del estudio de este proyecto, y nombrar para los administradores en adelante a personas versadas en este tema del seguro social por ser el manejo muy técnico, y en Paraguay no contamos con Actuario de Seguro Social que pueda realizar los cálculos para el futuro, lo que nos obliga a desistir de este proyecto, ayudar al mejoramiento del seguro social con el nombramiento de personas idóneas y evitar problemas sociales, que no sería agradable durante la pandemia.-

COMENTARIO DEL PROYECTO DE LEY

Estos proyectistas, apenas entran actuar en la política, y van a comenzar ya destruyendo la mejor institución, constituida con Ciencias y con Técnica Actuarial, son estos proyectistas unos vándalos, que no saben de la necesidad de los pobres, tampoco aprecian a estos, y se lanzan como sabios a presentar un proyecto de ley, siendo utilizados por detractores del seguro social, quienes prepararon este proyecto de ley para terminar con la clase pobre.- Debe ser rechazado.-

El seguro social, nace desde luego de grupos de **trabajadores previsores** en Europa, por la necesidad de que los trabajadores accidentados, debían cubrir sus gastos médicos, medicamentos, intervención quirúrgica, enfermedad común, maternidad, y otros, los días no trabajado durante el reposo se le descontaba de sus salarios, y para evitar la quiebra familiar de un trabajador, hicieron los trabajadores contribución mensual, para cuando se accidenta un trabajador, para cubrir mínimamente los gastos que acarrea un accidente.- Y evitar la quiebra familiar.-

En la medida que avanzaba la industrialización de los países europeos, el accidente en el trabajo era más violento, había amputación de brazo, pierna, y hasta morían como consecuencia de un accidente del trabajo.-

En Alemania, viendo que los trabajadores estaban bien organizados, en 1884, se creó el seguro social obligatorio para proteger mejor los derechos de los trabajadores, resultó bien la protección del Estado, y se proliferó mundialmente, para el año 1935, ya aprobaron este sistema 55 países, hasta que se universalizó.- Actualmente se considera que un país que se precie ser civilizado, no puede dejar de tener un seguro social bien organizado.-

En el seguro social obligatorio aportan los trabajadores, empleadores y el Estado. En nuestro país el Estado nunca pagó su parte, pero se sirvió mucho del seguro social, ahora, algunos aprendices en política que están en el Congreso, presentaron un proyecto de Ley de carácter **criminal por lo siguiente:**

Pretender separar la **jubilación** de la **atención de la salud**, cada uno con su Fondo propio.- Todos los bienes o capital circulante y capital fijo con sus mejoras, que son los inmuebles, el Estado no tiene capacidad de pago, para comprar el Hospital Central como ejemplo.- Como decía el Actuario Ing. Juan Tomas Doetrelleau, La salud y la Jubilación son como los siameses, separar uno del otro, mueren los dos.- Cuidado políticos principiantes proyectistas, no saben en que se meten.- Esta clase de proyecto, no debe llegar en el Congreso.- Sin consulta a los dueños, no saben lo que les espera si se comete un robo total de los bienes aunque fuese por el Estado, porque todo lo que está a nombre del Instituto, es nuestro ahorro y somos los propietarios.-

Y estos **vándalos proyectistas, con inspiración de Benigno López el mal viviente**, pretende separar la jubilación de la Salud.- Esto significa muerte del seguro social.-y la cuarta parte de la población.-

En primer lugar para los proyectistas y a los que tiene que votar en el Congreso por este proyecto le señalo: Que, todos los bienes solamente por ley se pone a nombre del Instituto de Previsión Social, sean capital circulante y capital fijo, es al solo efecto de evitar complicaciones jurídicas, de lo contrario para cada acto jurídico deberían firmar los documentos todos los asegurados, jubilados y pensionados. Esta explicación no conoce estos vándalos proyectistas.-

En el Seguro Social: la atención de la salud para los trabajadores asegurados, es gratuito, consultas, con provisión de medicamentos, atención médica, hospitalización, intervención quirúrgica, sin costo adicional.- Se entiende que ya es gratuito porque los aportes mensuales se van asignando mensualmente a cada Fondos, y todas estas atenciones no tienen costos adicional, por la característica de nuestro seguro social.- Esto además incluye; pago de subsidios en dinero, por Enfermedad, Maternidad y Accidente en el trabajo, y accidente común.-

La Jubilación: Es la devolución de los aportes con los intereses habidos de los aportes de toda la vida activa del trabajador que constituye un AHORRO, una vez cumplido los

10

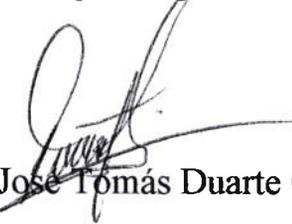
requisitos de 25 años de aportes y 60 años de edad, se devuelve en concepto de beneficio denominado jubilación, para que el trabajador pueda tener un ingreso económico para llevar una vida digna hasta su último día. Y tener además una atención médica gratuita.- ¿que pueden saber estos politiquillos aventureros de las consecuencias que puede acarrear si se aprobara este criminal proyecto?.-

El sistema de nuestro seguro social, es el mejor entre los sistemas ideados en Europa científicamente, que fueron sistemáticamente anulado en todos los países del mundo, engañados por el capitalismo salvaje, y somos el único país con este sistema que ni con robo permanente no se puede quebrar, y ahora encontramos en nuestro Congreso un proyecto de Ley, para repartirse de los bienes, es decir de los asegurados, jubilados y pensionados, liquidar, hacer desaparecer el seguro social con una ley que será más que miserable en caso de aprobarse el proyecto.-

De modo que los proyectistas, novatos en la política, pre-escolar en el Congreso y criminales en su proyecto de destruir destruir la mayor y mejor institución que atiende a gran parte de la población, ayudando de esta forma al Estado, ahora estos vándalos pretenden aniquilar, quebrar el seguro social y dejar sin protección a los trabajadores, jubilados y pensionados, con sus familiares. Les decimos, que de aprobarse este proyecto criminal, puede producir una convulsión social de gran escala, que les alcanzará también a los proyectistas la tragedia que acarreará.-

El capital circulante (dinero) y el capital fijo (inmuebles), son propiedad de los aportantes, asegurados, jubilados y pensionados, y ahorro de los mismos, están protegidos por la Constitución, Código civil, Código Penal, la Carta Orgánica del Instituto, De los Derechos Universales del Hombre, y otros organismo internacional, donde será denunciado el Estado Paraguayo, en caso de tocar nuestro dinero y bienes inmuebles. Estén seguros los proyectistas, que cualquier violencia que se genere, serán ustedes los únicos responsables y pagarán las consecuencias.-

Si es estudiado en el Congreso este criminal proyecto, para el robo total de las propiedades del seguro social, sin consultar a los dueños que somos nosotros, asegurados, jubilados y pensionados, estén seguros que esta será la última batalla y la más violenta que se recordará la historia.-


Jubilado, Abog. José Tomás Duarte Gayoso

Ex Director de Jubilaciones del I.P.S.

Ced. 0985 113 622